



PERÚ

Ministerio de Cultura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Lima, 21 de Junio del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900014-2018/DGM/VMPCIC/MC

Visto la solicitud de autorización de préstamo temporal de bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y administrados por el Ministerio de Cultura para exposiciones nacionales de fecha 05 de junio 2018, presentada por la señora Natalia Majluf Brahim, en su condición de Representante Legal de la Asociación Museo de Arte de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se regularon las políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad, régimen legal y destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen regulado en la referida Ley; teniendo el Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general, la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la norma;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene entre sus funciones realizar acciones de promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Museos puede expedir Resoluciones en los asuntos de su competencia, siendo competente para resolver las solicitudes de préstamo temporal de bienes culturales muebles administrados por el Ministerio de Cultura para exposiciones nacionales;

Que, en el artículo 32 de la Ley N° 28296, menciona que está permitido el traslado dentro del territorio nacional de bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y que el propietario está obligado a adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad del bien mueble integrante del patrimonio Cultural de la Nación, medidas que se adjuntan como anexo 2 de la presente Resolución Directoral;

Que, en el artículo 36 de la mencionada Ley N° 28296, establece que los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación pueden ser exhibidos dentro del país y excepcionalmente en el extranjero de acuerdo a los requisitos establecidos por los órganos competentes requisitos que se adjuntan como anexo 3;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, asimismo en el artículo 37 de la mencionada Ley N° 28296, establece que los comisarios son profesionales o especialistas en materia de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación objeto de la exhibición;

Que, mediante documento del visto, se solicitó la autorización de préstamo temporal de ocho (08) bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y administrados por el Ministerio de Cultura para exposiciones nacionales, procedentes del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú (08 bienes culturales) para su exhibición en la Exposición "Plata de los Andes, Museo de Arte de Lima (MALI) Lima", la cual se llevará a cabo en la sala temporal del Museo de Arte de Lima, ubicado en Avenida Paseo Colón 125, distrito, provincia y departamento de Lima, del 17 de julio al 28 de octubre del 2018.

Que, los bienes culturales cuyo préstamo temporal se solicita se encuentran cubiertos contra todo riesgo en la modalidad "clavo a clavo" y a valor convenido, en mérito a póliza de seguro multirisgo N°: B1161K17F9286 emitido por la compañía de seguros Lloyd's of London, vinculado con el certificado de Seguro que ampara ocho (08) bienes culturales muebles pertenecientes a la colección del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, que abarca desde el 18 de junio al 11 de noviembre 2018.

Que, conforme a la evaluación plasmada en el Informe N° 900010-2018-DCC/DRBM/DGM/VMPCIC/MC de fecha 11 de junio 2018, la solicitud presentada por la Asociación Museo de Arte de Lima cumple con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MC;

Que, en consecuencia, estando a lo señalado por la Dirección General de Museos y atendiendo a que el Ministerio de Cultura tiene como función cautelar y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero resulta procedente autorizar la solicitud de préstamo temporal para exposiciones nacionales de ocho (08) bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para su exposición en el Museo de Arte de Lima;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1255, así como el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Decreto Supremo N° 001-2015-MC, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ordenado y sistematizado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Texto Único ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el préstamo temporal de ocho (08) bienes culturales muebles pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, conforme se detalla en el Anexo 1, que forma parte de la presente Resolución Directoral; para que conformen la exposición "Plata de los Andes, Museo de Arte de Lima (MALI), Lima", que se llevará a cabo en las instalaciones del Museo de Arte de Lima, desde el 17 de julio al 28 de octubre de 2018.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Artículo 2º.- Precisar que los ocho (08) bienes culturales muebles a los que se refiere el artículo precedente, son del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú;

Artículo 3º.- Disponer que se haga efectivo el préstamo temporal de los bienes culturales a los que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, para ser exhibidos en el Museo de Arte de Lima, ubicado en Paseo Colón 125, distrito, provincia y departamento de Lima; el mismo que tendrá lugar hasta su respectiva devolución al custodio de los bienes, que se realizará a más tardar el 28 de noviembre de 2018.

Artículo 4º.- Designar al Sr. Enrique Estanislao Quispe Cueva, con Documento Nacional de Identidad N°10723670 como funcionario representante del Ministerio de Cultura, quien cumplirá la labor de verificación del estado de conservación, visará las fichas de registro de las piezas, supervisarán su embalaje y desembalaje tanto a la salida como al retorno, asimismo el, montaje e instalación de los bienes culturales en las áreas expositivas. El responsable estará sujeto a sanción administrativa en caso de negligencia en el cumplimiento de sus funciones. Los gastos de transporte del responsable designado serán íntegramente asumidos por la entidad organizadora de la exposición.

Artículo 5º.- El responsable señalado en el Artículo 4º de la presente Resolución deberán elaborar un informe detallado y documentado de su participación dirigido a la Dirección General de Museos, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles luego de culminada su labor, tanto a la salida como al retorno de los bienes, señalando los resultados de la supervisión efectuada durante el embalaje, traslado de los bienes, desembalaje, instalación de obras, así como del desarrollo de la exhibición. A la clausura; el desmontaje, embalaje y retorno de los bienes a su lugar de origen. Para ello, deberá adjuntar las actas de entrega y devolución de los bienes culturales detallados en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Todos los gastos que ocasione la realización de la mencionada exposición, incluyendo los gastos de embalaje, fletes, seguros, traslados o cualquier otro egreso que se origine por la salida y retorno de los bienes culturales cuyo préstamo temporal se autoriza, serán íntegramente cubiertos por la entidad organizadora de la exposición.

Artículo 7º.- La entidad organizadora deberá entregar al Ministerio de Cultura en la Sede Nacional y sin costo alguno veinte (20) catálogos de la exposición y diez (10) ejemplares de cualquier otro elemento de difusión de la exposición.

Artículo 8º.- Notifíquese la presente Resolución Directoral al representante del Museo de Arte de Lima, al Director del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, y a al comisario de la exposición.

Regístrese y Comuníquese.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Anexo 1**Lista de bienes culturales muebles**

N°	N° de Registro Nacional	Código de Propietario	Denominación	Material	Custodio-Propietario
1	0000066950	MO-0096	Vaso	Orgánico	Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú- Ministerio de Cultura
2	0000067375	M-004506	Copa	Metal	Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú- Ministerio de Cultura
3	0000001138	M-8530	Vaso	Metal	Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú- Ministerio de Cultura
4	0000077986	M-0556	Pectoral	Metal	Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú- Ministerio de Cultura
5	0000196527	M-2979	Máscara	Metal	Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú- Ministerio de Cultura
6	0000187573	M-6234	Tocado	Metal	Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú- Ministerio de Cultura
7	0000202612	51/47	Taza y plato de bautizo	Metal	Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú- Ministerio de Cultura
8	0000105548	51/45	Cruz alta sobre granada	Metal	Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú- Ministerio de Cultura



Anexo 2

MEDIDAS PARA EL EMBALAJE Y TRANSPORTE DE BIENES CULTURALES

En cuanto al embalaje

El embalaje de materiales será acorde al bien cultural siguiendo estándares internacionales.

Las condiciones específicas son:

1. Todo material empleado en el embalaje debe ser de ph neutro y químicamente estable. La empresa responsable deberá dar al museo los test correspondientes de acidez o alcalinidad, por ejemplo el test de Oddy, previo al embalaje.
2. Se deberá proporcionar el nombre del conservador responsable del embalaje y diseño de las cajas, quien debe garantizar su estabilidad, rigidez, e indeformabilidad, y que estas logren inmovilizar, amortiguar y aislar todo su contenido, para su aprobación y validación.
3. Las cajas de madera deben estar reforzadas con listones y la base debe ser protegida. Asimismo, deben tener asideros laterales que faciliten su manipulación.
4. Las cajas de embalaje deben tener perfiles externos (que serán parte de la estructura) que eviten el contacto directo con toda la superficie, evitando golpes y posibles pesos adicionales, sobre todo en la parte superior. De esta forma las cargas adicionales no serán soportadas por la "caja".
5. En el caso de objetos de alta sensibilidad a los movimientos físicos, estos deben ir en dos cajas, una interna y una externa, que contendrá a la primera.
6. Exteriormente las cajas irán rotuladas con los signos convencionales (ISO 780:1983) de posición, fragilidad, y necesidad de protección de la intemperie.
7. Las cajas irán impermeabilizadas al exterior, mediante un tratamiento, y al interior mediante un material de aislamiento térmico y de humedad. Así mismo, se aplicará los tratamientos aislantes e ignífugos respectivos.
8. Las tapas irán atornilladas con cierres de pletina con rosca metálica interior o cierres de presión o cerradura en el caso de embalajes para piezas frágiles, que permitan la colocación de precintos. Las tapas irán ajustadas con materiales que garanticen su estanqueidad y no se dejarán juntas en la cara superior de la caja.
9. El interior de las cajas llevará un material amortiguador de golpes y vibraciones, así como material de aislamiento térmico y de humedad. Se especificará con anticipación los materiales a emplear, sus características técnicas, nombre comercial, grosor y densidad de las planchas en cada caso, proporcional al tamaño y peso del objeto a embalar. Estos materiales de recubrimiento interno debe ser químicamente estables y autoextinguibles. Los materiales de embalaje interior de los bienes culturales que entren en contacto directo con éstos, deben ser, además de ph neutro y químicamente estables, de características no abrasivas.
10. Los bienes culturales deberán ser colocados en planchas de ethafoam superpuestas en calas de acuerdo a la forma y dimensiones de las piezas. No se permite el uso de la espuma de poliuretano. El alto de las calas u horadaciones deberán ser ligeramente más altas que el espesor de las piezas. Las piezas deberán estar envueltas con papel no ácido, el mismo que se utilizará para crear un acolchado, envolviendo nuevamente la pieza y de esta manera disminuir los impactos durante su transporte.
11. Si un objeto cultural está conformado por más de una pieza, estas deben ser embaladas por separado, para evitar los esfuerzos y el rozamiento.
12. Si un objeto cultural, por ser de un tamaño pequeño, debe ir en una caja pequeña e individual, esta también debe ser de un material de ph neutro y químicamente estable.
13. Cada caja debe llevar pegadas en la tapa interior una foto y el número de Registro Nacional que identifica a las piezas que contiene.
14. En el caso de cajas que viajen fuera del país, estas deben cumplir con los estándares internacionales en la prevención de plagas.
15. Las cajas de embalaje, cuando no estén en uso, deben guardarse en lugar seguro y condiciones ambientales adecuadas, a fin de que no afecten las piezas a su retorno.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Transporte

Los medios y rutas de transporte deberán ser siempre sometidos a la aprobación previa de la Dirección General de Museos. Los bienes culturales, una vez descargados, deben climatizarse en sus cajas para su próxima apertura a fin de que no sufran cambios bruscos de temperatura.

Transporte Terrestre

Se permitirá el traslado por tierra sólo para distancias cortas en una misma ciudad, y deberá realizarse en vehículos que reúnan las siguientes características:

- Capacidad adecuada al tamaño de las obras
- Suspensión neumática
- Trampillas elevadoras
- Paredes interiores con sistemas de agarre, cinchas, pulpos, carros y demás herramientas necesarias para la correcta estiba de las obras
- Medios mecánicos acordes para el traslado de las obras desde el almacén al vehículo y de este a la sala de exposición
- Aire acondicionado en el área de carga
- Sistema de aire acondicionado al interior de los camiones. De no tenerlo un termohidrógrafo portátil o data logger (de temperatura y humedad) que deberá ir en el compartimiento donde se ubica la carga
- Dos conductores
- Teléfonos móviles

Transporte aéreo

1. En el caso de transporte aéreo que implique la paletización de las cajas que contienen las obras en las bodegas de carga del avión, se deberá tomar en cuenta a los tamaños de la bodegas, contenedores y palés de los aparatos que realizan las rutas propuestas, a fin de verificar que las obras puedan ser transportadas en los mismos, así como las necesidades de ocupación de palés o contenedores en función del tamaño de estos y de las cajas a transportar.
2. Se deberá enviar detalles sobre la ruta del vuelo propuesto (incluyendo mención, si hay paradas técnicas y/o escalas si estas implican cambios de avión y/o terminal, tiempos estimados, etc.). Se indicará asimismo la compañía aérea que la realiza y la capacidad y medida de bodega, palés y/o contenedores de carga del aparato o aparatos que operan dicha ruta.
3. En el caso de cambios repentinos en el envío de las cajas con los bienes culturales en un vuelo establecido (cambio para envío de cajas en dos vuelos diferentes), se deberá avisar al Ministerio de Cultura a fin de que se tome las provisiones del caso. La empresa de embalaje será la encargada de verificar la carga y descarga de los bienes paletizados.

Escoltas

Las obras deberán ir con escolta privada armada para los traslados nacional o internacional.

Rutas

La empresa de transporte procurará, en todos los casos, realizar el traslado de las obras por la ruta más directa posible.



Anexo 3

Requisitos para la exhibición de bienes culturales muebles

El organizador y/o su representante junto con el/los comisario (s) deberán estar presentes durante el pre-embalaje, embalaje y encajonamiento de los bienes, y al momento de la entrega en cada una de las sedes, así como en el desembalaje y el desencajonamiento de los mismos al momento de su devolución. Asimismo, dichas personas después del encajonamiento de todos los bienes, son responsables de precintar los cajones.

El (los) comisario (s) verificará (n) que se tomen todas las medidas de seguridad al momento del embalaje (tanto a la ida como al retorno) a fin de proteger la integridad de la carga (colocación de precintos o etiquetas para evitar la apertura de las cajas) y realizará el registro fotográfico del todo el procedimiento.

El organizador deberá entregar el Informe de Instalaciones (*Facility Report*), con anterioridad al (los) comisario (s).

Los bienes deberán ser almacenados, manipulados y exhibidos, de acuerdo a los siguientes requerimientos ambientales: Temperatura: 20 grados centígrados +/- 2 (68 grados Fahrenheit +/- 4); Humedad: 60 % H.R. +/- 5%; Iluminación: entre 50 y 150 lux (entre 5 y 15 *foot-candles*), dependiendo del tipo de material del que se trate.

La entidad organizadora deberá prohibir el registro fotográfico y fílmico con fines comerciales, así como tocar los bienes en exhibición, fumar, ingresar con alimentos y/o bebidas a las salas de exposición.

Para casos de eventos especiales o en la inauguración de la exposición, la entidad organizadora podrá realizar recepciones y dar acceso a los medios de difusión y prensa, así como permitirles fotografiar y filmar los bienes con fines de difusión, haciéndolo bajo su control y responsabilidad.

El Ministerio de Cultura, a través del (los) Comisario (s) designado (s), deberá asegurarse de que los bienes motivo de préstamo se encuentren en óptimas condiciones de conservación. La entrega de los bienes será acompañada de un acta de entrega y recepción.

Los bienes prestados no podrán ser sometidos a ningún tipo de examen técnico o científico, salvo que los organizadores hubieran solicitado y obtenido de forma expresa autorización de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura para llevarlo a cabo.

En caso de que los bienes sufrieran algún tipo de daño o deterioro, la entidad organizadora deberá dar aviso de inmediato al Ministerio de Cultura, al propietario de los bienes y a la empresa aseguradora; se levantará un acta de incidente detallando pormenorizadamente la magnitud del daño y se elaborará un reporte de condición con las fotografías correspondientes.

De tratarse de un incidente posterior al montaje, el Ministerio de Cultura determinará si el (los) Comisario (s) deberá (n) viajar a la ciudad donde se encuentren los bienes, y si autoriza o no que se realicen intervenciones a los bienes afectados. En todos los casos, los gastos que se generen, serán asumidos íntegramente por la entidad organizadora.



PERÚ

Ministerio de Cultura

A excepción de los procedimientos de emergencia por razones vinculadas al montaje, que deberán de ser informados por escrito al Ministerio de Cultura y al propietario de los bienes, no se realizarán trabajos de conservación o restauración, a menos que sean autorizados por el Ministerio de Cultura o el propietario de los bienes. La realización de cualquier tratamiento sobre los bienes, será descrita en detalle mediante un informe de conservación, que se presentará al Ministerio de Cultura.

La entidad organizadora deberá realizar el montaje y desmontaje de la exposición, debiendo cuidar que la manipulación de los bienes esté a cargo de un conservador profesional y en presencia del (los) Comisario (s) designado (s), en cada una de las sedes donde se realice la exposición.

Para el montaje de los bienes deberá utilizarse materiales neutros acorde con los más altos estándares de conservación internacional. La entidad organizadora elaborará las vitrinas y soportes con la debida anticipación a fin de evitar que los bienes sean expuestos a emanaciones nocivas. No se deberá utilizar ningún tipo de adhesivo que entre en contacto directo con los bienes.

El Ministerio de Cultura o el propietario de los bienes podrán autorizar a la entidad organizadora el uso de fotografías de los bienes materia del préstamo para fines de difusión, catálogo, afiches, folletos y otros referidos a la exposición. Los bienes prestados no podrán ser reproducidos sin la autorización expresa del Ministerio de Cultura o el propietario de los bienes.

En el caso de bienes administrados por el Ministerio de Cultura, para realizar reproducciones con fines de lucro o distintos a los señalados anteriormente, la entidad organizadora deberá hacer el trámite correspondiente, el cual consiste en solicitar autorización previa y por escrito del Ministerio de Cultura a fin de proceder con las tomas fotográficas que se requiera, esto significa que para los fines señalados, ningún fotógrafo adquiere los derechos de uso de las fotografías tomadas a los bienes y no puede utilizarlas sin el consentimiento del Ministerio de Cultura.

La entidad organizadora deberá hacer del conocimiento de los fotógrafos lo indicado en el párrafo anterior. En el caso de reproducir las imágenes de los bienes prestados, se deberá consignar siempre la siguiente información:

**“MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ
Lima - Perú”**

La entidad organizadora deberá entregar al Ministerio de Cultura, ejemplares del material de difusión y catálogos de la exposición, de acuerdo a lo especificado en el TUPA. Todos los gastos que se incurran para ello, tales como flete, impuestos y otros serán asumidos por la entidad organizadora.

Las operaciones de re-embalaje se llevarán a cabo en presencia del (los) Comisario (s). Los bienes se entregarán a los propietarios o custodios al finalizar el periodo de vigencia del préstamo.